



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00459-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por BANCOLOMBIA S.A., contra CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ GAONA, por los siguientes defectos:

1.- Es menester incorporar el plan de pagos o tabla de amortización de la obligación contenida en el pagaré N° 90000003110, para efectos de determinar si la financiación adelantada se encuentra ajustada a derecho y si el capital y las cuotas cobradas corresponden a lo adeudado, siendo que los pedimentos deben ajustarse a lo establecido en tal documento. Esto, sin que pueda tomarse como tal los instrumentos suministrados, ya que no reúnen los condicionamientos propios del soporte aquí solicitado.

2.- Es preciso adecuar la calenda a partir de la cual se producen los réditos moratorios respecto de los instalamentos, ya que en la tabla introducida se reportan ciertas datas, atinentes al 1º del mes siguiente, mientras que en otras casillas se indica que esos guarismos se generan desde el 30 del respectivo mes; tópicos que en lo absoluto coinciden con la fecha pactada para el pago de las cuotas. Igualmente, debe rectificar lo plasmado en el pedimento B, pretensión PRIMERA, ya que señala, de forma contrapuesta a la citada tabla, que los conceptos de mora deberán saldarse desde la exigibilidad de las fracciones debidas. Al momento de enmendar estas falencias deberá tener en cuenta las reglas que rigen el causamiento de los abordados rubros.

3.- Se dejó de especificar la dirección física del encartado.

4.- Es menester actualizar la certificación de vigencia del poder conferido a la entidad endosante, ya que la aportada data de hace más de 4 meses.

En consecuencia, se otorgará a la entidad financiera incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b33e918c9f91edc736db252323b0100f6255db963bd0ce5053378b9b330e  
e8d**

Documento generado en 09/11/2020 05:09:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**